



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires* —Defensoría Nº 1— y *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires* —Ley 26.632, no habilitada— (Concurso Nº 61 MPD) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (2 cargos)* —Ley 26.632, no habilitadas— (Concurso Nº 62 MPD), integrado por el señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales, el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Doctor Eduardo PERALTA; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Doctor Daniel Rubén VAZQUEZ; la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Doctora Cecilia Leonor MAGE y el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Santiago GARCIA BERRO, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXAMENES ESCRITOS

Postulante Neuquén: Plantea la nulidad de la detención y requisita, sin invocar los fallos medulares sobre la cuestión. Cuestiona la autoría y la calificación legal del hecho. Llamativa falta de convencimiento sobre el agravio vinculado con la participación secundaria. Señala la afectación al principio acusatorio y apunta sobre los atenuantes y agravantes. Escasa fundamentación respecto de la inconstitucionalidad de la reincidencia.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Guaymallén: Apunta sobre los aspectos formales del recurso, planteando la nulidad y la absolución sin reenvío por ausencia de requerimiento fiscal de instrucción y de la detención, requisa y posterior allanamiento. Cuestiona la valoración del testimonio de Flores y la arbitrariedad en el análisis de la prueba, así como también la afectación a la cadena de custodia del material incautado. Luego impetra la errónea subsunción legal en cuanto se imprime al caso una conducta de tráfico. Se agravia, por otra parte, por la aplicación de una pena mayor a la solicitada por la fiscalía en violación al principio acusatorio y al derecho de defensa en juicio. Critica la graduación de la pena al tenerse en cuenta para ello condenas anteriores, violándose el *ne bis in idem*. Asimismo, plantea la inconstitucionalidad de la declaración de reincidencia y de la aplicación del art. 12 C.P. Formula la reserva del caso federal. El recurso cumple con las formalidades de su interposición y plantea distintos aspectos que ofrece el caso con fundamentación y citas jurisprudenciales.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Postulante Posadas: Insuficiente y confuso desarrollo de las nulidades, con escasas citas de jurisprudencia. Escueto desarrollo de la cuestión de fondo referida a la responsabilidad y a la calificación asignada. En este aspecto no consigna jurisprudencia. Enuncia el problema de la pena discernida con escaso desarrollo. Menciona la inconstitucionalidad de las accesorias y la declaración de reincidencia, sin dar fundamento, omitiendo todo tipo de análisis al respecto.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Morón: Plantea la nulidad de la interceptación del rodado y posterior requisa, basándose en la arbitrariedad de la sentencia por falta de fundamentación suficiente en relación al modo en que se tuvieron por válidos dichos actos procesales vinculándolo a las circunstancias fácticas de la causa. Menciona las normas legales violadas. No desarrolla suficientemente el agravio relacionado con la denuncia anónima. Exige la declaración de nulidad del allanamiento por el modo irregular en que se obtuvo el dato del domicilio allanado, la falta de fundamentación del auto que ordena la medida procesal y la incidencia que ello tiene en su defendido a pesar que la morada pertenezca al coimputado. No desarrolla suficientemente lo relacionado con el modo en que se libra la orden ni la habilitación de horas nocturnas. Critica la fundamentación de la sentencia basándose en su arbitrariedad respecto de la valoración de la prueba. No postula concretamente la declaración de inconstitucionalidad de la reincidencia y desarrolla en forma insuficiente el agravio relacionado con la superación de la pena pedida por el fiscal. Omite en sus planteos jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relevante para el caso. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinte (20) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Postulante Resistencia: Plantea la nulidad de la detención de Sosa, de la requisa del automóvil y de la orden de allanamiento y de la pericia toxicológica. Tacha de arbitraría la sentencia en orden a la tipicidad y a los elementos decomisables. Sostiene la violación al principio de congruencia. Aduce una errónea interpretación de la ley sustantiva. Invoca como nuevo agravio la inconstitucionalidad de la declaración de reincidencia y la limitación del goce de la libertad condicional. Eficaz mantenimiento y desarrollo de los vicios invocados que avala con plurales y adecuadas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. Petitorio incompleto.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Postulante Ezeiza: Plantea nulidad de la detención y del acta por inobservancia de requisitos formales en torno a la cadena de custodia. Requiere correctamente nulidad de allanamiento. Atinada crítica sobre la valoración de la prueba. Señala afectación al principio acusatorio. Correcta censura sobre la inconstitucionalidad de la reincidencia.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Pergamino: Cuestiona la validez de la requisa personal, del registro del automotor y de la denuncia, impetrando se aplique la exclusión probatoria de las demás constancias por no existir canal independiente, entre ellas, del allanamiento realizado. Critica la inexistencia del requerimiento fiscal de instrucción y plantea la nulidad del alegato fiscal por su falta de fundamentación. Plantea, asimismo, la falta de fundamentación en la calificación legal, en el grado de participación y en la mensuración de la pena adoptados en la sentencia. Plantea la inconstitucionalidad de la declaración de reincidencia y pide, a todo evento, el arresto domiciliario. Formula la reserva del caso federal. Se advierte que el vicio expuesto en cuanto al allanamiento no fue desarrollado de manera independiente y no advierte la diferencia que resulta entre el pedido de pena fiscal y la sanción adoptada por los jueces.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Postulante Bernal: La admisibilidad es correcta. Hace reserva federal. Plantea las nulidades de manera suficiente con relación a la detención y requisa con citas de precedentes de la CSJN pero no lo hace respecto de la denuncia anónima aunque se limita a dar una opinión sobre la discusión de su legitimidad. Analiza el valor probatorio sin dar respuestas concretas al agravio de la sentencia. Sugiere la aplicación del art. 14, 1º párr. Ley 23.737 aunque de manera confusa lo hace respecto del principio de lesión al bien jurídico para justificar la tipicidad en esa escala. Planteo correcto sobre la pena y con relación a la reincidencia, aunque es escaso.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Postulante Rosario: Efectúa un desarrollo acerca de la procedencia del recurso y los antecedentes del caso. Plantea la nulidad de la detención, requisa y secuestro, como así también del allanamiento practicado, aunque su desarrollo es insuficiente en atención a la importancia de los vicios indicados. Postula la nulidad de la declaración de la testigo Flores atento a la posibilidad de su autoincriminación forzada y a partir de allí concluye con la nulidad de la sentencia sin explicar suficientemente tal derivación. Sostiene la violación al principio de congruencia procesal en relación a la superación de la pena postulada por el Fiscal, aunque sin mayor profundidad. Critica la fundamentación de la pena impuesta pero no postula declaración de inconstitucionalidad de la reincidencia. No hace reserva del caso federal.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante Monte Grande: Plantea la nulidad por ausencia del requerimiento de instrucción, del procedimiento de detención y requisas, y del allanamiento del domicilio. Tacha de arbitraría la fundamentación de responsabilidad penal. Cuestiona la calificación legal y la imposición de una pena superior a la solicitada por la Fiscalía. Como agravio nuevo articula la inconstitucionalidad de la reincidencia. Correctas citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Rawson: Escaso desarrollo en punto a la admisibilidad del recurso. Señala afectación a la garantía contra la auto incriminación, sin resultar una defensa central. Dedujo la nulidad de la detención y requisas. Indica correctamente la nulidad del allanamiento por falta de firma de la orden. Intenta, sin éxito, desarrollar la teoría del derecho al mejor derecho. Impreciso análisis sobre la responsabilidad y la calificación legal. Omite análisis sobre la reincidencia. Petitorio confuso y no invoca fallos.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Postulante Mar del Plata: Plantea la nulidad del procedimiento, de la detención, requisas y, luego, allanamiento. Apunta sobre la inobservancia de la cadena de custodia y se refiere después a cuestiones que hacen a la coautoría, derecho penal de acto y culpabilidad, así como a la falta de acreditación de la ultra intención, exigida por el artículo 5, inciso c) de la ley 23.737. Más adelante, advierte sobre la diferencia entre el pedido de pena fiscal y la dictada por el Tribunal y la consecuente violación al principio acusatorio, a la imparcialidad del juzgador y de igualdad. Trata la inconstitucionalidad de la reincidencia y hace reserva del caso federal. El tratamiento de los distintos aspectos que ofrece el caso es, en general, adecuado y exhaustivo, con apropiada cita legal y jurisprudencial. Hubiera sido deseable mayor autonomía.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Postulante San Juan: Admisibilidad breve pero fundada en el fallo "Casal". Analiza la denuncia anónima como fuente del proceso, con cita del precedente "Peralta Cano", y hace lo propio respecto de la requisita del automotor, con mención de fallos de la Corte Suprema y adecuadas citas procesales. Igualmente lo hace respecto del allanamiento. Menciona la exclusión de la prueba. Analiza la calificación respecto del elemento subjetivo y reclama su modificación por tenencia simple. Advierte el problema del exceso punitivo pero no da fundamentos al principio acusatorio. Introduce el planteo de inconstitucionalidad de la reincidencia. Hace reserva del caso federal. Hubiera sido deseable un tratamiento más profundo de los planteos.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Rafaela: Plantea la nulidad de la requisita y detención atendiendo a la acreditación de la inexistencia de la llamada anónima y la ausencia de indicios que autoricen la intromisión policial, citando la normativa aplicable al caso. Postula la nulidad del allanamiento sosteniendo las tres razones que se habían ensayado en los alegatos. Explica la existencia de una violación al principio de conservación de la prueba y destaca la arbitrariedad de la sentencia al aseverar la participación criminal del imputado en el hecho. En forma subsidiaria, aunque sin mayor profundidad, discute la calificación legal y se agravia por la violación al principio de congruencia procesal ante la superación de la pena pedida por el fiscal. También hace notar la falta de fundamentación en la graduación de la pena. Solicita la declaración de inconstitucionalidad de la reincidencia y hace reserva del caso federal.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Postulante La Plata: Fundamenta los agravios referentes a la nulidad de la requisita y detención; del allanamiento de domicilio y de los actos iniciales a través de la denuncia telefónica. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 34 bis de la ley 23.737. Tacha de arbitraria la valoración de la prueba y critica el encuadre legal. Cuestiona por arbitraria la pena aplicada pero no analiza el exceso de jurisdicción. No cuestiona la declaración de reincidencia por entender que puede considerarse un atenuante.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Pilar: Planteo limitado sobre la admisibilidad y procedencia del recurso. Deducir de modo incorrecto y desordenado la violación al debido proceso. Omite el pedido de inconstitucionalidad de la reincidencia. Petitorio incompleto.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Postulante Lanús: Plantea como primer agravio, la nulidad del inicio del proceso, producto de una llamada anónima, así como el consecuente registro y detención. En el mismo acápite, formula también planteo acerca del allanamiento ordenado. Luego se refiere a la arbitrariedad en la valoración de la prueba y critica el monto de la pena al que se arriba por desproporcionado y carente de fundamentación. Plantea finalmente la inconstitucionalidad del artículo 50 del Código Penal y hace reserva del caso federal. Si bien los planteos cuentan con el tratamiento del caso, cabe mencionar que no hace referencia alguna a la aplicación de una pena mayor a la solicitada por el acusador. Hubiera sido deseable una mayor referencia a los antecedentes del caso.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Postulante Libertad: Plantea ambos recursos, casación e inconstitucionalidad del artículo 50 del código penal. Desarrolla de manera completa cada uno de los motivos del recurso, con adecuadas citas de jurisprudencia. Analiza la nulidad de la detención y registro vehicular, con citas actuales, e igualmente, del registro domiciliario. Advierte la ausencia de firma de la magistrada. Descarta la coautoría, rechazando la tenencia compartida, considerando que existe responsabilidad objetiva, con violación al principio de culpabilidad. Propone cambio de calificación por ausencia de dolo de tráfico. Plantea la crítica al exceso punitivo y la inconstitucionalidad de la reincidencia, con mención de estándares acordes al caso. Introduce la inconstitucionalidad del decomiso. Hace reservas y formula un petitorio completo.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante San Justo: Deducen nulidad del procedimiento de detención y registro del automóvil, basada en la imposibilidad de proceder con motivo de una denuncia anónima, como así también, frente a la inexistencia de elementos para proceder sin orden judicial. Omite todo tratamiento relativo a la nulidad del allanamiento. Seguidamente, postula la errónea aplicación de la ley sustantiva en relación a la figura legal escogida por los sentenciantes y critica la fundamentación de la pena, tachándola de arbitraria. Señala erróneamente la omisión del cumplimiento de las previsiones del artículo 58 del Código Penal. Muy escuetamente enuncia la inconstitucionalidad de los artículos 12 y 50 del Código Penal. Solamente menciona la violación al principio de congruencia procesal por la superación de la pena pedida por el fiscal, pero no desarrolla siquiera mínimamente el punto. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan catorce (14) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Buenos Aires: Basa los agravios en el artículo 456, inciso 1º del CPPN, aunque desarrolla otros que se refieren al inciso 2º. No completa los antecedentes en el acápite así titulado. Formula críticas sobre el llamado anónimo, la nulidad de la detención y requisa del automóvil y la nulidad del allanamiento. Tacha de arbitraría la valoración de la prueba, sostiene la ausencia de fines de comercialización. Sobre la pena destaca su falta de fundamentación, violación del principio acusatorio y doble valoración de agravantes. Plantea la inconstitucionalidad la reincidencia. Hubiera sido necesario un tratamiento más profundo de los agravios.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Córdoba: Comienza sus agravios postulando la declaración de nulidad de la detención y posterior requisa, cuestionando la real existencia de la denuncia anónima y la ausencia de los fundamentos que habilitarían la actuación sin orden judicial, citando para ello la normativa legal violada y jurisprudencia atinente al caso. Esgrime la nulidad del allanamiento del domicilio del coimputado en orden al modo en que se obtuvieron los datos de la morada allanada, la falta de firma de la orden pertinente, las diferencias existentes entre el auto dictado por la jueza y el fax enviado a la Seccional, y el cuestionamiento sobre el horario de realización de la medida. Indica que no se acreditó el cuerpo del delito ante la invalidez de la pericia sobre el material estupefaciente y la irregularidad en la cadena de custodia. Señala la arbitrariedad de la sentencia en el modo en que tuvo por cierta la coautoría del imputado respecto a la tenencia reprochada, haciendo especial referencia a las cuestiones fácticas analizadas por la sentencia. Subsidiariamente postula que se aplique la figura del art. 14 primera parte de la ley 23.737, citando fallos de la C.S.J.N. Sostiene el agravio relativo a la superación de la pena pedida por el Fiscal en su alegato, mencionando fallos que avalan su petición. Plantea la inconstitucionalidad de la reincidencia y de las accesorias del art. 12 C.P. Se advierte solvencia en todos los planteos formulados.

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Postulante Ramos Mejía: Correcta formulación de la admisibilidad del recurso. No reseña antecedentes. Si bien se agravia sobre el rechazo de la nulidad de la detención, no resulta consistente en torno a la crítica respecto a la inexistencia del llamado anónimo. Advierte afectación a la falta de impulso fiscal, aunque de modo desordenado. La crítica con relación a la responsabilidad del defendido resulta correcta. Censura valoración de agravantes y propone la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal, aunque no señala la decisiva violación al debido proceso al apartarse el Tribunal del pedido de pena formulado en la acusación. Desarrolla de modo sucinto la inconstitucionalidad de la reincidencia. Omite petitorio.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Caseros: Luego de formular de manera escueta los requisitos de admisibilidad y procedencia, realiza una adecuada mención de los antecedentes del caso y de los fundamentos del recurso, refiriendo con oportunas citas, las nulidades que advierte, referidas a la denuncia anónima, la requisa, detención y allanamiento. No refiere sobre la falta de requerimiento fiscal de instrucción. Después trata la calificación legal y cuestiones vinculadas a la prueba. Más adelante, critica la mensuración de la pena a la que se arriba, sin advertir el exceso de la jurisdicción, en cuanto a disponer un monto superior al pedido por la fiscalía. Finalmente, se ocupa de manera adecuada de la inconstitucionalidad de la reincidencia y plantea el caso federal.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Quilmes: Menciona la denuncia anónima y advierte sobre la ausencia de actividad fiscal para promover la persecución penal. Plantea la vulneración de garantías y cuestiona la veracidad de la llamada telefónica. Introduce la nulidad sobre el registro personal y vehicular por ausencia del estado de sospecha del artículo 184 inciso 5º del CPPN. Subsidiariamente plantea el estado de duda a partir del artículo 3º del CPPN. Menciona la cadena de custodia. Plantea el cambio de calificación por el artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737. Deduce la inconstitucionalidad de la reincidencia, con breves argumentos. No trata el problema de la pena y su monto. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Godoy Cruz: Desarrolla como agravios la errónea interpretación del artículo 5º inciso c), ley 23.737 y de los artículos 40 y 41 del Código Penal. No mantiene ni fundamenta otras defensas sostenidas en el juicio oral.

Se le asignan diez (10) puntos.

EXAMENES ORALES DEL 20 de FEBRERO de 2014

1) Dra. Blanco: Expone las siguientes líneas defensivas: la existencia de consentimiento para el ejercicio de la prostitución, la falta de aprovechamiento, error sobre la situación de vulnerabilidad, aplicación de la regla de no punibilidad art. 5, ley 26.364, tentativa del art. 145 bis del CP, propuesta de mínimo punitivo en suspenso, e inconstitucionalidad del art. 12 CP. Realiza petitorio y reservas del caso. Destacado análisis probatorio y argumental en cada caso. Discurso ordenado, claro y persuasivo.

Se le asignan cincuenta y dos (52) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

2) Dra. Lagoa: La principal línea defensiva pasa por la nulidad de la acusación, para lo cual utilizó gran parte del tiempo disponible. En escaso lapso anunció la falta de prueba, en especial, del dolo y de la finalidad específica. Agregó que el delito no se consumó, y que la participación es secundaria. La plural enunciación de las defensas ensayadas compensa en cierto modo la omisión de otras consideraciones relevantes para el caso.

Se le asignan treinta (30) puntos.

3) Dr. Gadea Dorronsoro: Expone las siguientes líneas defensivas: atipicidad por falta de prueba, que analiza minuciosamente; inconstitucionalidad del tipo reprochado por vulnerar el art. 19 CN en el caso concreto y crítica del monto punitivo, sugiriendo el mínimo legal en suspenso. No advierte otras defensas. Discurso ordenado y claro. La plural enunciación y desarrollo de las defensas ensayadas compensa en cierto modo la omisión de otras consideraciones relevantes para el caso.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

4) Dra. Bigliani: Las principales líneas de su alegato transcurren por la falta de prueba del tipo objetivo y subjetivo, aplicación de la cláusula de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364, crítica de la coautoría y postulación de la participación secundaria, crítica de la pena solicitada, eventual responsabilidad del Estado por pactos internacionales, no afectación del bien jurídico protegido –libertad de autodeterminación- y procedencia de la suspensión del juicio a prueba. Petitorio congruente. Exposición clara, persuasiva y suficiente.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

5) Dr. Toselli: Expone las siguientes líneas defensivas: falta de prueba de la tipicidad objetiva y subjetiva, análisis teleológico de la norma, cláusula de exclusión de la punibilidad del art. 5 de la ley 26.364, mínimo punitivo en suspenso y prisión domiciliaria. Discurso claro y ordenado. Análisis minucioso y suficiente con invocación de normas internacionales.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

6) Dra. López: Enuncia las siguientes líneas de defensa: falta de prueba, no vulneración del bien jurídico protegido; inexistencia de la finalidad de explotación; critica la pena y postula el mínimo legal de ejecución condicional; agregando aquí una participación secundaria. Discurso breve y escasamente fundamentado, que no advierte otras posibilidades defensivas esenciales para la defensa eficaz del caso.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

7) Dra. Gómez: Expone y desarrolla de modo suficiente como líneas defensivas: nulidad de la acusación fiscal, falta de prueba de la responsabilidad penal. Plantea la nulidad del reconocimiento fotográfico de Montiel, cláusula de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364 y falta del dolo requerido por la figura. Al concretar el petitorio solicita que se lo recalifique como tentativa. No advierte otras defensas posibles.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

8) Dr. Steizel: Dedicó gran parte de su alegato a manifestar y explicar su absoluta coincidencia con la acusación fiscal en relación a la comprobación fehaciente de las exigencias típicas del art. 145 bis del CP en el caso, como así también con la calificación escogida, que efectivamente existió una efectiva captación de la voluntad de la víctima, que su consentimiento no fue válido y que fue efectivamente engañada. Seguidamente indicó que se estaba frente a un claro caso de aplicación del art. 5 de la ley 26.364 fundándolo en el material probatorio reunido y pidió la absolución. A continuación indicó que a pesar de no estar muy convencido podría discutir la participación secundaria de su asistida en el hecho y se expidió sobre el tratamiento del fiscal de los agravantes y atenuantes del caso que impedían aplicar una pena en suspenso. Hizo reservas del caso. No advirtió otras líneas esenciales para la defensa eficaz del caso.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

9) Dr. Adrogué: Expone las siguientes líneas defensivas: cláusula de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364, falta de prueba de la conducta dolosa de favorecer la explotación y participación secundaria, pena en suspenso. Alegato correcto que no advierte otras consideraciones defensivas, siendo deseable un desarrollo más profundo de las líneas subsidiarias al planteo principal.

Se le asignan treinta (30) puntos.

EXAMENES ORALES DEL 21 de FEBRERO de 2014

1) Dr. Todarello: Expone las siguientes defensas: nulidad por falta de requerimiento fiscal de instrucción, nulidad del procedimiento policial por falta de control judicial. Nulidad por imposibilidad de control de la prueba de cargo con relación al testigo de identidad reservada. Contextualiza el delito achacado con las convenciones internacionales para destacar que el hecho no constituye criminalidad organizada y por ende sería atípico con base en sentencia del TOCF La Plata. Fundamenta el concurso aparente de las figuras reprochadas. Sostiene que no se presenta la finalidad de explotación por las condiciones personales de Cabrera. Citando



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

pactos internacionales, propicia la aplicación del art. 5 de la ley 26.364. Efectúa un petitorio y reservas. Solicita libertad. Alegato extremadamente ordenado y claro. Atinado soporte jurisprudencial, especialmente de fallos de la CSJN. Plurales líneas defensivas desarrolladas y fundamentadas con solvencia.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

2) Dr. Carlevaro: Plantea nulidad del alegato fiscal y de los allanamientos. Contextualiza el delito achacado en los pactos internacionales y postula la atipicidad de la conducta con base jurisprudencial. Niega de modo razonado la situación de vulnerabilidad de las víctimas y la finalidad de la explotación. Impugna la incorporación fiscal de los testimonios no incorporados al debate. Resalta que su defendido fue acusado exclusivamente por el delito de trata y el tribunal no se halla habilitado más allá de esa figura. Postula la aplicación de la excusa absolutoria del art. 5 de la ley 26.364 con base en las condiciones personales de la imputada. Critica la mensuración de la pena requerida y propicia una de ejecución condicional. Efectúa los correspondientes petitorios. Discurso claro y ordenado. Plurales líneas defensivas fundamentadas con solvencia. Adecuado soporte jurisprudencial y doctrinario.

Se le asignan cincuenta y nueve (59) puntos.

3) Dr. Di Meglio: Plantea nulidad del allanamiento. Postula la aplicación de la regla de no punición del art. 5 de la ley 26.364 con base en las condiciones personales de la imputada y su situación de vulnerabilidad. Contextualiza internacionalmente la figura achacada. Remarca la disminución de la culpabilidad por error de prohibición que –entiende- excluye el ámbito de autodeterminación y conlleva a su absolución. Propicia la disminución de la pena requerida al mínimo legal y su cumplimiento en suspenso. Cita jurisprudencia. Realiza el correspondiente petitorio. Alegato persuasivo, claro y ordenado, que sustenta –de modo eficiente- cada una de las líneas defensivas utilizadas.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

4) Dr. Dialeva Balmaceda: Sostiene la falta de prueba de la finalidad de explotación e incluso de la explotación misma. Aduce que la norma no castiga el ejercicio de la prostitución, que no hubo aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, existiendo consentimiento válido. En base a la situación de vulnerabilidad de la imputada postula su absolución con base en el art. 5 de la ley 26.364. Requiere libertad de la imputada. Previene la imposibilidad de condena de otros tipos con base en el principio de congruencia. Postula la aplicación de la ley más benigna que en su opinión es la actualmente vigente, con base en una interpretación razonada del texto legal que tacha de constitucional. Invoca en apoyo las consideraciones de la Corte IDH en

Kimel y las normas de las CIDH y los principios constitucionales violados. Efectúa los correspondientes petitorios y reservas. Alegato claro y ordenado, que otorga adecuado fundamento a cada una de las líneas de defensa ensayadas. Original interpretación de las normas jurídicas en juego con arreglo a principios constitucionales por aplicación de la ley penal más benigna.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

5) Dr. Chittaro: Postula la nulidad de las actuaciones por ausencia del requerimiento fiscal de instrucción. Con cita de fallo del TOCF La Plata destaca la relación del delito achacado con la criminalidad organizada en el contexto internacional al que responde la legislación interpretada. Impugnó la incorporación de testimonios no rendidos en el debate, con base en jurisprudencia de la CSJN. Analizando las tres declaraciones restantes, concluye que la imputada también es víctima y postula la aplicación de la regla de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364. Propicia un cambio de encuadre hacia el art. 17 de la ley 12.331, también en calidad de participante secundaria, requiriendo disminución de la pena de multa, pero no explicó porque desplaza a la figura achacada. Además aún en la hipótesis fiscal, entiende aplicable el mínimo legal de ejecución condicional. Que se le negó la posibilidad de la suspensión del juicio a prueba. Efectúa los correspondientes petitorios, reservas y solicita la libertad. Alegato claro y ordenado. Adecuado fundamento de cada uno de las líneas defensivas ensayadas. El original cambio de encuadre hubiese requerido mayor explicación

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

6) Dr. Velasco: Plantea la suspensión del juicio a prueba con citas jurisprudenciales, la falta de participación en el hecho por ausencia de identidad fáctica y convergencia intencional. Excluye la eventual aplicación de otras interpretaciones. Tacha de exagerada la pena solicitada y requiere el mínimo legal en suspenso. No advierte otras defensas posibles y esenciales para la defensa eficaz del caso.

Se le asignan veinte (20) puntos.

7) Dr. Artola: Plantea la nulidad del allanamiento con atinadas citas jurisprudenciales y la atipicidad de la conducta enrostrada. Consulta los instrumentos internacionales base para concluir la inexistencia de criminalidad organizada y por ende el descarte de la figura imputada. Desecha eventuales tipos aplicables. Postula la aplicación del art. 5 de la ley 26.364. Enuncia un error de prohibición indirecto y analiza someramente las pautas de mensuración punitiva. Realiza los correspondientes petitorios. Alegato claro, ordenado y persuasivo. Minucioso análisis probatorio. Cada uno de los planteos efectuados cuenta con adecuada fundamentación.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

8) Dr. Eiroa: Plantea la nulidad del proceso iniciado por denuncia anónima, nulidad del requerimiento fiscal de elevación a juicio por indeterminación del hecho y la exclusión de la culpabilidad por error de prohibición inevitable, la incapacidad de motivarse de acuerdo con la comprensión de la norma. Agrega la nulidad de la acusación por insuficiente motivación de la pena, postulando dos años y seis meses en suspenso. Alegato claro y ordenado. La pluralidad y desarrollo de las líneas defensivas ensayadas compensa en cierto modo la omisión de otras consideraciones relevantes para la solución del caso.

Se le asignan treinta (30) puntos.

9) Dr. Finn: Plantea la nulidad del alegato fiscal en base a un triple orden de razones, la nulidad del peritaje sobre efectos de su defendida, la falta de pruebas del hecho delictivo enrostrado en orden a la situación de vulnerabilidad de las víctimas o su aprovechamiento, la inexistencia del delito de trata por ausencia de organización criminal para lo cual contextualiza internacionalmente a la figura enrostrada, como así también por la inexistencia de medios lesivos. Descartó el concurso de figuras por aplicación del principio ne bis in idem. Postula la aplicación de la excusa del art. 5 de la ley 26.364. Critica el requerimiento punitivo y propicia el mínimo legal. Pide excarcelación. Realiza el correspondiente petitorio. Alegato claro, ordenado y persuasivo. Cada uno de las líneas defensivas ensayadas cuenta con adecuado fundamento.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

10) Dra. Cerezo: Plantea nulidad del requerimiento fiscal de elevación a juicio y nulidad del allanamiento. Entiende no probados los delitos enrostrados. Escaso desarrollo que omite considerar otras argumentaciones relevantes y esenciales para la defensa eficaz del caso.

Se le asignan veinte (20) puntos.

11) Dra. Di Laudo: Plantea la nulidad del allanamiento, la atipicidad de la conducta endilgada por ausencia del dolo y del fin de explotación. Niega el abuso de una situación de vulnerabilidad de las víctimas con base en las constancias de autos. Que también falta el recaudo de la criminalidad organizada en orden al delito de trata con apoyo del fallo del TOCF La Plata. Contextualiza internacionalmente la normativa internacional. Niega el conocimiento de tal recaudo de parte de la imputada. Alega violación al principio de congruencia entre el hecho calificado en el auto de procesamiento y el alegato fiscal con referencia al agravante imputado, aunque ese defecto se refiere al coimputado. Postula la no punibilidad en función del

art. 5 de la ley 26.364. Propicia un error de prohibición invencible por imposibilidad de comprensión. Alegato claro que fundamenta correctamente cada una de las líneas defensivas ensayadas.

Se le asignan cuarenta y seis (46) puntos.

12) Dr. Vela: Plantea la aplicación del art. 5 de la ley 26.364 y la atipicidad de la conducta imputada. En subsidio pide que se tengan en cuenta las circunstancias personales de la acusada en relación a la pena, propiciando que sea el mínimo. Escueta motivación de las líneas argumentales enunciadas. Omite la consideración de otras alternativas relevantes para la defensa eficaz del caso.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

13) Dr. Barreiro: Postula la aplicación del art. 5 de la ley 26.364; plantea la nulidad de las actuaciones por ausencia del requerimiento fiscal de instrucción. Sostiene que no se demostró la ultraintencion exigida por la figura enrostrada. Invoca un error de prohibición invencible. Critica el pedido pena propiciando una que no supere los tres años en suspenso. Pide la libertad. Motiva cada una de las líneas defensivas ensayadas, aunque hubiera sido necesario un mayor desarrollo y orden de los planteos efectuados.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

14) Dr. Liva: Plantea la falta de prueba de la imputación. Sostiene que las víctimas no se hallaban en una situación de vulnerabilidad. Afirma la existencia de consentimiento de las víctimas, con base en normativa internacional y jurisprudencia de la Corte IDH. Deduce nulidad del peritaje por falta de notificación previa a la defensa. Contextualiza internacionalmente el delito para concluir la inexistencia de criminalidad organizada. Sobre la vulnerabilidad agrega el concepto de las notas explicativas. Postula la aplicación del art. 5 de la ley 26.364. Pide absolución y libertad. Alegato que fundamenta adecuadamente cada uno de los planteos efectuados aunque no advierte otras defensas posibles.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

Julián Horacio LANGEVIN

Presidente

Eduardo PERALTA

Daniel Rubén VAZQUEZ

Cecilia Leonor MAGE

Santiago GARCIA BERRO



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires* —Defensoría N° 1— y *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires* —Ley 26.632, no habilitada— (Concurso N° 61 MPD) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (2 cargos)* —Ley 26.632, no habilitadas— (Concurso N° 62 MPD), firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil catorce, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL